

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 392.

El Excmo Sr. Conde de Vista-Hermosa, con fecha 18 del actual desde Madrid, me dice lo siguiente:

« A mi regreso á esta Corte ha llegado á mis manos la comunicacion que V. S. se sirvió dirigirme en 11 de setiembre, incluyéndome copia del acta de mi eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Lerma. La circunstancia de hallarme entonces en el extranjero me ha impedido contestar antes á V. S.; hagolo ahora lleno de la mas ferviente gratitud, sin que me sea dable encontrar espresiones bastantes á significar mi profundo reconocimiento á esta nueva demostracion de confianza, que he merecido á mis electores, cuyas simpatías personales he tenido ocasion de observar muy de cerca en la reciente escurcion que he hecho por el distrito. La benévola acogida que me han dispensado sus moradores prodigándome todo género de obsequios y colmándome de distinciones, escude á toda ponderacion. Ya sabia que debia mucho al distrito de Lerma, pero nunca pude figurarme que la deferencia, la consideracion y el cariño de sus habitantes hácia mi persona llegarán á un punto que yo mismo no sabré calificar, porque rayaba en delirante frenesí la manera con que he sido recibido en cuantas poblaciones he visitado. Jamás podrán borrarse de mi memoria prue-

bas tan inequívocas de afecto, que son el mas cumplido galardón á mis desvelos por la prosperidad de un pais tan caro á mi corazón; y aunque verbalmente he procurado hacerlo entender así á cuantas personas se me han acercado durante mi viaje, ruego no obstante á V. S. se sirva hacer pública esta manifestacion por medio del periódico oficial de la provincia de su digno mando, asegurando una vez mas á mis electores que ningun blason puede envanecerme tanto como su cariño y la honra de haber sido elegido por cuarta vez Diputado por el Distrito de Lerma.»

Lo que me complazco en insertar en el Boletín oficial para que conozcan sus electores los nobles sentimientos que animan á S. E. Burgos 21 de octubre de 1850.—Dionisio Gainza.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: En una nacion esencialmente agricultora como la nuestra, dotada por la naturaleza de la mas ventajosa posicion de ricos y feraces terrenos y de variados y benignos climas, la enseñanza elemental de la agricultura es tanto mas necesaria cuanto que reducida á prácticas tradicionales, no en todas partes conformes con los buenos principios, frecuentemente son estos contrariados por la ciega rutina. No es ya la agricultura una ciencia aislada y de inciertas y mal seguras teorías. Aplicadas las matemáticas, la fisica y la quimica á sus procedimientos, si por una parte le dan en la exactitud de las teorías un fundamento sólido y le prescriben un método conforme á su aplicacion y su destino le ofrecen por otros recursos ignorados le nuestros padres para multiplicar los productos del suelo, adquirirlos de un modo menos costoso y difícil, y auxiliar eficazmente la vejetacion sin violentarla ni contrariar sus leyes. Con preceptos fijos, con teorías acreditadas por la experiencia, con prácticas constantes que la mecánica ha simplificado, constituye á la vez una cien-



cia y un arte que no pueden abandonarse á los hábitos adquiridos y á las preocupaciones vulgares.

No pretende por eso el Ministro que suscribe descubrir en la agricultura española un absoluto y general retraso. Aun la honran excelentes prácticas heredadas de los árabes y seguidas en algunas provincias; prácticas acomodadas á la indole del suelo y del clima, producto de una sabia experiencia y de una cultura muy adelantada que con razon merece el aprecio y respeto de nuestros dias. Las observaciones y los procedimientos de Herrera y de otros que como él escribieron sobre la ciencia del cultivo, sus prudentes consejos, sus maximas agricolas gozan todavía de una justa reputacion entre los geopónicos entendidos, y bien pueden conciliarse con los progresos obtenidos actualmente en las ciencias naturales. Pero es preciso conocer y generalizar esas prácticas, asi como los adelantos que las mejoran; fijar los dogmas de la ciencia; ponerla á cubierto de los errores con que la inexperiencia y el empirismo pueden contagiarla; no confiar la trasmision de las doctrinas á infieles tradiciones, no limitar en fin su estudio de modo que solo en pocas localidades puedan aprovecharse sus saludables efectos. Asi mejorarán nuestras variadas producciones, y con ellas la condicion del agricultor y la suerte de los pueblos.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. la creación de escuelas especiales para la enseñanza de la agricultura.

Aprovechando los elementos existentes y la cooperacion de los Institutos de segunda enseñanza, montados ya con este pensamiento en el nuevo plan de estudios, se principiara á plantear una institucion susceptible de mayores desarrollos, y que acomodada hoy á los medios existentes, encierra sin embargo todos los suficientes para determinar las teorías y las prácticas del arte. En las escuelas elementales y de ampliacion, si no en grande escala, á lo menos de una manera provechosa se desarrollarán las buenas doctrinas agronómicas, dándoles por fundamento las ciencias naturales y los resultados de la experiencia. Siempre que sea dable, se comprobarán con las operaciones prácticas, y el ejemplo y la teoria no se separarán en la enseñanza.

Estos estudios recibirán todavía mas extension y desarrollo en una escuela superior de aplicacion, donde con mayores recursos y el auxilio de una hacienda-modelo se ensayarán todas las labores del cultivo como complemento de las doctrinas y las prácticas adquiridas en las escuelas elementales y de ampliacion.

El tiempo y la experiencia, los resultados mismos, aumentando sus recursos, les darán mas amplitud y perfeccion, llevándolas tan lejos como puede conducir las ilustracion del siglo. Entretanto satisfacen una necesidad existente, sustentan una opinion favorable al cultivo, y dirigen por buen sendero esa provechosa aficion á las cosas del campo, que hoy se manifiesta por fortuna como progreso de la época y una dichosa tendencia de las vocaciones particulares.

Fundado pues en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de setiembre de 1850. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiento de escuelas agricolas, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

*De las diferentes clases de enseñanza.*

CAPITULO I.

Artículo 1.º La enseñanza de la agricultura será de tres clases:

Elemental.

De ampliacion.

Superior de aplicacion.

CAPITULO II.

*De la enseñanza elemental.*

Art. 2.º Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instruccion primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos.

Los que posean los conocimientos que comprende el curso preparatorio no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes: gramatica castellana, ejercicios de caligrafía y de redaccion, aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones, nociones de geometria reducidas al conocimiento de las líneas y de las figuras con la manera de formarlas, metrologia ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

*Primer año.*

En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos partida doble, leccion diaria.

En la segunda mitad: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, leccion diaria.

*Segundo año.*

Primera mitad: Geometria elemental; leccion diaria: nociones de geologia y de zoologia, tres lecciones semanales: dibujo lineal, leccion diaria.

Segunda mitad: Trigonometria rectilinea; nivelacion y agrimensura, leccion diaria: nociones de meteorologia aplicada á la agricultura, tres lecciones semanales: levatamiento de planos, leccion diaria.

*Tercer año.*

Primera mitad: Conocimiento de los climas y exposi-



ciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administración y economía rural.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos saliesen aprobados en un examen general obtendrán el título de agrimensores agrónomos.

### CAPITULO III.

*De la enseñanza de ampliacion.*

Art. 8.º Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita.

1.º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.

2.º Haber ganado y probado los dos primeros años de los estudios elementales.

Art. 9.º Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente:

*Primer año.*

Primera mitad del curso: Elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicacion de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

*Segundo año.*

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patología vegetal, nociones de patología veterinaria en su relacion con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10.º Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un examen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

También quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

### CAPITULO IV.

*De la enseñanza superior de aplicacion.*

Art. 11.º La enseñanza superior se hará en dos años, y consistirá en la aplicacion practica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliacion. Se verificará esta enseñanza en una hacienda-modelo bajo la direccion de profesores que obtendrán su asignatura por oposicion. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliacion de los mismos estudios teóricos.

*(Se continuará.)*

*Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.*

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia con acuerdo de esta Administracion se saca á público remate con la esclusiva en la venta al por menor, el producto total de los ramos que constituyen la contribucion de consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero de 1848, correspondientes á la villa de Pampliega por la cantidad de 20500 rs. vn. que es el producto calculado de los derechos que deben devengar en el próximo año de 1851 las referidas espe-

cies de consumos, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas que está unida al expediente, cuya subasta ha de constar de dos remates ambos simultáneos en esta Ciudad y Estrados del Gobierno y en la casa Administracion de la referida villa de Aranda, que tendrán lugar el 1.º el dia 13 de noviembre próximo y el 2.º el 22 del mismo de diez á doce de sus mañanas, siendo obligatorias, tanto para la Hacienda como para los arrendatarios, las condiciones que se consignan en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 11 de este mes, que con las demas que tratan de las cualidades que deben acompañar á los licitadores, se publicarán en el acto de la subasta advirtiéndose que no se admitirá proposicion en que no se cubra la cantidad señalada por base, ya en su totalidad, ya en la marcada con individualidad á los referidos artículos. = Burgos 19 de octubre de 1850. = Miguel Ortiz Cosgaya.

Por disposicion del Sr. Gobernador de provincia con acuerdo de esta Administracion se saca á público remate con la esclusiva en la venta al por menor el producto total de los ramos que constituyen la contribucion de consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero de 1848, correspondientes al pueblo de Villadiego por la cantidad de 20500 rs. vn. que es el producto calculado de los derechos que deben devengar en el próximo año de 1851 las referidas especies de consumos segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas que está unida al expediente, cuya subasta se ha de celebrar en esta Ciudad y estrados del Gobierno, constanding de dos remates, el primero el dia 11 del próximo noviembre de diez á doce de su mañana, y el segundo el 20 del mismo en las referidas horas, siendo obligatorias tanto para la Hacienda como para los arrendatarios las condiciones que se consignan en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 11 de este mes, que con las que tratan de las cualidades que deben acompañar los licitadores se publicaran en el acto de la subasta. Advirtiéndose que no se admitirá proposicion en que no se cubra la cantidad señalada por base, ya en su totalidad ya en la marcada con individualidad á cada una de las referidas especies. Burgos 19 de octubre de 1850. = Miguel Ortiz Cosgaya.

*Administracion de contribuciones directas de la provincia de Burgos.*

Para dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º artículo 18 de la Instruccion 8 de junio de 1847, publicada en el Boletin oficial 15 de julio del mismo año núm. 84, ha acordado esta Administracion prevenir á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia que á la vez que ingresen en las cajas del Tesoro de esta Capital y la del partido de Aranda de Duero el importe del 4.º trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, presenten el recibo que el Depositario municipal debe darles de las cantidades que en todo el año haya percibido procedentes de los recargos de interés comun impuestos sobre aquellas contribuciones.

Para que esta operacion se verifique con exactitud se



advierte que la cantidad que deben representar los recibos de territorial es la que los mismos pueblos han comprendido en el repartimiento que tienen aprobado bajo la denominacion de *gastos municipales*.

El recibo de los mismos gastos impuestos sobre la contribucion Industrial se pondrá por separado, y en él debe figurar la cantidad que haya de diferencia entre el 10 por 100 de provinciales que se satisface en metálico, y el importe de lo fijado á cada pueblo en la casilla de gastos de interés comun.

Cada uno de estos documentos se estenderá en medio pliego de papel comun y no en octavas ni cuartillas como sucede frecuentemente, arreglándoles á las fórmulas del siguiente modelo. Burgos y octubre 19 de 1850. = Eugenio Maria Perez.

Distrito municipal de \_\_\_\_\_ Año de 1850.

He recibido del recaudador de las contribuciones directas de este distrito la cantidad de \_\_\_\_\_ rs, importe del recargo impuesto sobre la contribucion (territorial ó subsidio, la que sea) de este año, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo distrito. Y para los efectos que expresa el artículo 18 de la Real Instruccion 8 de junio de 1847 firmo el presente en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1850.

Son \_\_\_\_\_ rs. vn. \_\_\_\_\_ El Depositario municipal,

Aquí el sello del V.º B.º Ayuntamiento. El Alcalde,

Debiendo formalizarse la entrada y salida en las cajas del Tesoro del premio de recaudacion impuesto en el corriente año sobre la contribucion territorial, cuyo importe ha quedado en poder de los recaudadores, se previene á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que cuando ingresen en las Tesorerías de la Capital y de Aranda la cuota del 4.º trimestre próximo á vencer, presenten el recibo del mismo recaudador que justifique haber percibido dicho premio de cobroza.

El recibo se estenderá en medio pliego de papel comun, arreglándole al modelo inserto á continuacion. Burgos octubre 19 de 1850. = Eugenio Maria Perez.

Distrito municipal de \_\_\_\_\_ Año de 1850.

Como recaudador de las contribuciones directas de este distrito declaro haber percibido de mi misma mano la cantidad de \_\_\_\_\_ rs. \_\_\_\_\_ mrs. vn. que me pertenecen por la recaudacion y entrega en las cajas del Tesoro de \_\_\_\_\_ rs. que era el cupo y recargos, señalado al mismo en el año actual por la contribucion de Bienes inmuebles al respecto de 4 por 100 (ó lo que sea) señalado por el Ayuntamiento. Y para los efectos que expresa el artículo 19 de la Real orden 3 de setiembre de 1847 firmo el presente en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1850.

Son \_\_\_\_\_ rs. vn. \_\_\_\_\_ El Recaudador,  
Aquí el sello del V.º B.º Ayuntamiento. El Alcalde,

Comision de estadística de la provincia de Burgos,

Los Ayuntamientos de los pueblos que se estampan á continuacion autorizarán personas que recojan de esta

oficina los amillaramientos y resúmenes ya despachados; en concepto, de que llegado el 1.º de noviembre próximo, serán dirigidos por el correo ordinario los que se encontrasen en ella.

- |                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| La Piedra.                | Ircio.                 |
| Sargentos de Lora.        | Villasidro.            |
| Castrillo Riopisuerga.    | Grisaleña.             |
| Iglesias.                 | Quintanaortuño.        |
| Ameyugo.                  | Valdeporres.           |
| Sta. María del Manzano.   | Tordueles.             |
| Madrigalejo.              | Alcocero.              |
| Villaquirán de la Puebla. | Condado de Treviño.    |
| Villafruela.              | Los Ordejones.         |
| Villalvos.                | Palacios de la Sierra. |
| Sotragero.                | Aforados de Losa.      |
| Fresneda de la Sierra.    | Rezamondo.             |
| Navas.                    | Royuela.               |
| Rahabon de Esgueba.       | Bugedo.                |
| Solduengo.                | Zuñeda.                |
| Mahamuz.                  | Villasilos.            |
| Sta. Olalla de Bureba.    | Redecilla del Campo.   |

Burgos 22 de octubre de 1850. = Juncosa.

### ANUNCIO OFICIAL.

## En la villa de los Balbases

se arrendarán en público remate las yerbas del término de Villinar pertenecientes á los propios de la misma, dando principio el arriendo desde el día 3 de noviembre que se celebrará su remate, hasta fin de abril de 1851: quien quisiere hacer postura véase con los Señores del Ayuntamiento á quien remitirán las solicitudes; las condiciones se pondrán de manifiesto el dia del remate. E. A. C., Facundo Muñoz.

## ANUNCIOS.

### Quien se hubiese hallado

una cajita de madera que en la noche del 26 del pasado se estravió de un carro en la posada titulada del Sastre de esta Ciudad, con las iniciales T. U. P. y que dentro de esta contenia otra de oja de lata estañada, con una sustancia muy odorifera, acuda á Barriocanal, calle del Cid núm. 2, quien dará mas señas y un buen hallazgo.

### El dia 12 del corriente des-

apareció del pueblo de Castrillo del Val un Jato de leche, pelo castaño oscuro: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Simon Anton, vecino del mismo pueblo, quien dará la correspondiente gratificacion.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.